

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida el 06 de Septiembre de 2022. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2352

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00548-00

Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Urbano, propuesto a través de apoderada por el señor GUSTAVO ECHEVERRY SERNA, contra los señores MARIA OLIVA FIGUEROA y ALFONSO CASTRO, advirtiendo las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Dentro del poder otorgado por la parte demandante se advierte que este es insuficiente, puesto que carece de la identificación del inmueble por sus características específicas.
- No se especifican los linderos del bien inmueble objeto del presente asunto, ni dentro del escrito de la demanda ni en documento anexo (Artículo 83 C.G.P), como lo exige la Ley.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados MARIA OLIVA FIGUEROA y ALFONSO CASTRO, o en su defecto como en el presente asunto se dice desconocer el correo electrónico de los demandados, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Urbano instaurada por la señora GUSTAVO ECHEVERRY SERNA mediante apoderada judicial, en contra de los señores MARIA OLIVA FIGUEROA y ALFONSO CASTRO cedulados bajo los Nos. 52.317.071 y 28.949.717, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogada DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL, cedulada bajo el No. 38.603.283 y T.P. 180.032 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado.

TERCERO:- REQUERIR a la abogada DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL, para que dé cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y actualice su correo electrónico en la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de

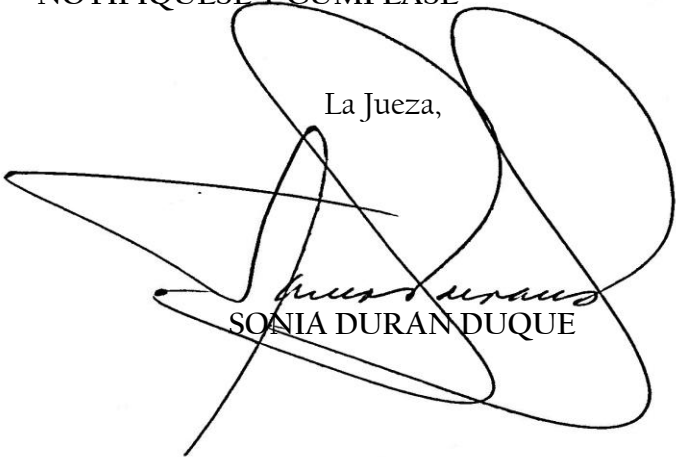
Abogados – SIRNA, el cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda¹.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3283	180032	VIGENTE	-	DIANAALAJANDRA1983@GMAIL....
1 - 1 de 1 registros				

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo asistenciaservicio@dest.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



SONIA DURANDUQUE

PARA ESTADO 200 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>